JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO :	***INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA***
RADICACIÓN No.:	***11001 3335 012 2019 00117 00***
ACCIONANTE:	***GLORIA DIAZ SALAMANCA***
ACCIONADOS:	***SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA***

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En fallo proferido el 05 de abril del presente año se tutelaron los derechos al trabajo, dignidad humana, igualdad y mínimo vital y se ordenó al Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA que de existir cargos vacantes, vinculara en su planta de personal a la señora GLORIA DIAZ SALAMANCA en cargo igual o superior al de oficinista grado 02, adscrito al Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la información de la Regional Distrito Capital mientras es incluida en la nómina de pensionados de COLPENSIONES.

No obstante, la accionante manifiesta que la entidad no ha obedecido el fallo de tutela y solicita dar apertura al incidente de desacato por incumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutiva de la sentencia proferida el 05 de abril de 2019.

Bajo esas circunstancias, previo a iniciar incidente de desacato, el Despacho requerirá a la entidad accionada ***SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA*** *para que en el término de* ***02 DÍAS*** *establezca cuales han sido las acciones realizadas tendientes a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela.*

En consecuencia ***SE RESUELVE****,*

PRIMERO. REQUERIR *al* ***SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA*** *para que establezca cuales han sido las acciones realizadas tendientes a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela.*

SEGUNDO*. Con el propósito de tramitar el INCIDENTE DE DESACATO,- en el evento de aperturarse -,* ***se solicita al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA*** *que certifique a este Juzgado:*

- *Nombre completo y documento de identificación del empleado encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela.*
- *Dirección física y electrónica donde se le pueden realizar válidamente las notificaciones judiciales.*

Se advierte que en el evento que no se suministren los datos solicitados, el incidente de desacato se tramitará contra los Directores de la entidad y se notificará a la dirección electrónica de notificaciones publicada en la página web. Término para

contestar, ***dos (2) días,*** *so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.*

Por secretaría, oficiar a las entidades por el medio más expedito.

Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha ***07 de junio de 2019*** *a las 8:00 a.m.*

FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO :	***INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA***
RADICACIÓN No.:	***11001 3335 012 2019 00157 00***
ACCIONANTE:	***NUBIA RATIVA VELAZCO***
ACCIONADOS:	***POLICIA NACIONAL***

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Procede el Despacho a decidir sobre la apertura de Incidente de Desacato.

SITUACIÓN FÁCTICA Y PROBATORIA

En fallo de 07 de mayo del presente año (folios 3-4) se tuteló el derecho fundamental de petición de la señora NUBIA RATIVA VELAZCO y se ordenó al DIRECTOR DE LA POLICIA NACIONAL que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esa providencia, si no lo había hecho, diera respuesta de fondo a la solicitud elevada por la tutelante de fecha 13 de marzo de 2019, en la cual requería lo siguiente:

> *"**Primero:** Se haga pago a la suscrita del 50% de la compensación por muerte de mi hijo AP (F) JOHN ANDERSON FAJARDO RATIVA, toda vez que dentro de la resolución No. 00989 de 13 de junio de 2014, "por la cual se reconoce compensación por muerte y se niega pensión de sobrevivientes a beneficiarios del AP (F) JOHN ANDERSON FAJARDO RATIVA expediente No. 1.022.991.266, soy la única beneficiaria con derecho a reclamar y recibir la misma.*
> ***Segundo:** Se informe a la suscrita todos y cada uno de los trámites que debo surtir en aras de lograr el pago del 50% de la compensación por muerte de mi hijo AP (F) JOHN ANDERSON FAJARDO RATIVA*
> ***Tercero:** De no ser la entidad la competente, favor correr traslado a quien le corresponda, allegando a la rubricante copia del remisorio*
> ***Cuarto:** De no ser baile (sic) lo pedido en el numeral primero, se explique de manera detallada el marco legal."*

El accionante interpone incidente de desacato en razón a que, a pesar de que la tutelante informó a la entidad sobre el fallo de tutela, la accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado, desconociendo el mandato del juez constitucional y ocasionando con ello la vulneración de su derecho de petición.

A través de escrito radicado el 09 de mayo del año en curso la entidad informa sobre el cumplimiento del fallo de tutela, determinando que mediante comunicación oficial S-2019-018402-SEGEN del 26 de abril se brindó respuesta en términos a la acción de tutela promovida por la accionante y en la comunicación oficial No. S-2019-018197-SEGEN de 25 de abril de 2019 se resolvió de manera clara, precisa, de fondo y congruente lo solicitado.

La POLICIA NACIONAL allega como prueba la comunicación S-2019-018197 de 25 de abril del presente año, con la cual responde la petición de la accionante y en la que le informa que mediante resolución No. 00986 del 13 de junio de 2014, la subdirección general de la Policía Nacional reconoció y ordenó pagar en las

proporciones de ley $23´540.280 por concepto de compensación por muerte a favor de los beneficiarios (NUBIA RATIVA VELAZCO y JHON MARIO FAJARDO) del señor auxiliar de la Policía (f) JHON ANDERSON FAJARDO RATIVA.

No obstante estableció que al fallecer el señor JHON MARIO FAJARDO, posterior a la vigencia del acto administrativo, se hace necesario que para entrar a reconocer esos dineros a favor de la peticionaria, se realice un proceso de sucesión el cual debe allegar al grupo de pensionados de la Policía Nacional:

> *"Es de anotar que debido a que el señor JHON MARIO FAJARDO falleció posterior a la vigencia del acto administrativo, se hace necesario que para entrar a reconocer esos dineros a su favor, se realice un proceso de sucesión el cual debe de allegar a este grupo para realizar el respectivo reconocimiento a su favor"*

De igual forma se anexa notificación de la sentencia enviada al correo electrónico eyr.asjuri@gmail.com de fecha 25 de abril del año en curso (folio 11)

DECISIÓN

De acuerdo a lo establecido por la entidad, El Despacho establece que la petición radicada por la accionante ante la POLICIA NACIONAL fue contestada por la entidad señalándole que ya se realizó el pago de la prestación solicitada y que para reconocerle la parte correspondiente el señor JHON MARIO FAJARDO (fallecido) debe realizar un proceso de sucesión el cual deberá allegar a la accionada para hacer el reconocimiento a su favor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo de Bogotá

RESUELVE.

***PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO** solicitado por la señora NUBIA RATIVA VELASCO en contra de la **POLICIA NACIONAL** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO. ARCHIVAR** el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previas las anotaciones de rigor.*

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

fernanda

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **07 de junio de 2019,** a las 8:00 a.m.*

FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BOGOTA SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : *ACCIÓN DE TUTELA*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2019-00182-00*
ACCIONANTE: *JULIO ALBERTO MEJIA BARAJAS*
ACCIONADOS: *UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL-UGPP*

Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Estando el expediente para ser remitido a la Corte Constitucional para su eventual revisión, advierte el Despacho que fue presentada impugnación. El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece que el fallo de tutela podrá ser impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación.

En este caso, la sentencia de tutela de ***22 de mayo de 2019*** *(folio 53),* ***fue notificada al accionante al correo electrónico pamababogados@gmail.com, dispuesto por el accionante para notificaciones*** *(folio 4),* ***el día 23 del mismo mes y año (fl.56)*** *de manera que el término para la interposición de la impugnación venció el 28 de mayo de 2019.*

El escrito de impugnación fue presentado el 04 de junio de 2019, como consta en el sistema siglo XXI y según planilla de correspondencia (fl.57)

Así las cosas, corresponde a este Despacho ***RECHAZAR LA IMPUGNACIÓN POR EXTEMPORÁNEA*** *y dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia, remitiendo el expediente a la Corte Constitucional.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha ***06 de junio de 2019,*** *a las 8:00 a.m.*

Fernanda Fagua Neira
Secretaria